

**ACUERDO 1403/SE/15-11/2011**



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 357/SO/15-07/2009.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo al artículo 71, fracción VII de dicho ordenamiento, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
3. Que el veintinueve de agosto de dos mil once fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dichos cambios colocan a este ordenamiento legal como el más avanzado en su materia a nivel nacional, y comparativamente competitivo a nivel internacional.
4. Que entre los cambios a dicha Ley se encuentra la ampliación de las obligaciones de oficio que los entes obligados deberán publicar en sus respectivos sitios de Internet, con o cual se promueve el principio de celeridad para que los particulares tengan acceso de forma oportuna a ese tipo de información y en los términos que para tal efecto establezca el Instituto.
5. Que asimismo, el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley multicitada se establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en su capítulo dos, y que al recibirse la denuncia -por



parte del INFODF- se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al Ente Obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.

6. Que de igual manera, de conformidad con el artículo 71, fracción XLIII, de la LTAIPDF el Instituto podrá conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de la información público de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la LTAIPDF y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos.
7. Que los dos artículos antes referidos por un lado, contemplan que los particulares podrán presentar ante el Instituto denuncia por posible incumplimiento de los entes obligados a sus obligaciones de oficio, y por otro lado, en el caso específico de la fracción XLIII del artículo señalado, dicha denuncia podrá ser por hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la LTAIPDF.
8. Que por otra parte, hoy en día el Instituto cuenta con el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, el cual fue aprobado por el Pleno del INFODF mediante el acuerdo 357/SO/15-07/2009, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de septiembre de dos mil nueve.
9. Que a la fecha, este Procedimiento deberá actualizarse con base a las oportunidades de mejora observadas en la operación y funcionamiento del Procedimiento antes citado, al Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la LTAIPDF, así como a la emisión de las modificaciones al Reglamento Interior del INFODF, al Reglamento del INFODF en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
10. Que entre los cambios a dicho Procedimiento se encuentran:
  - A. Denominar al ordenamiento, *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, debido a que la denuncia tiene un mayor alcance.
  - B. Sustituir el nombre del "Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" por "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal", y el término de "Ente Público" por "Ente Obligado".



En el apartado III Definiciones:

- C. Dar mayor alcance a las definiciones de los términos “denuncia” e “incumplimiento”, ya que en ambos casos los particulares podrán advertirlo y proceder haciéndolo del conocimiento del INFODF, con excepción de las referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del recurso de revisión. Asimismo, en el apartado de definiciones se incorporan las relativas a los Reglamentos en materia de Transparencia y al Reglamento Interior del INFODF, así como el de “unidades administrativas”.

En el apartado IV Marco jurídico:

- D. Incorporar los Reglamentos en materia de Transparencia y el Reglamento Interior del INFODF.

En el apartado V Políticas:

- E. Precisar que el INFODF es la autoridad competente para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con excepción de las referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del recurso de revisión.
- F. Precisar que corresponde a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF, substanciar las denuncias presentadas ante este Instituto. Y que a la Dirección de Evaluación y Estudios realizará el dictamen correspondientes solo que las denuncias traten sobre posibles incumplimientos a las obligaciones de oficio.
- G. Incluir un numeral que precise que el Pleno es quien resuelve las resoluciones respecto a las denuncias sustanciadas por la Dirección Jurídica.
- H. Ajustar el horario del día viernes para la recepción de denuncias por medio del Tel InfoDF, el cual será de 9:00 a las 15:00 horas.

En el apartado VI Procedimiento

- I. Sustituir en el numeral 3 cuando se emite acuerdo de desachamamiento por no ser una denuncia por incumplimiento a la LTAIPDF, “se ordenará turnarla al órgano de control del ente correspondiente”, por “ ... y, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes”.



- J. Incorporar un numeral que señale que una vez recibido el dictamen de la Dirección de Evaluación o no se emitirá acuerdo correspondiente.
- K. Incorporar un numeral en que se señala que una vez que se determine la procedencia de la denuncia, el plazo de resolución será de 20 días a partir de que ésta se haya radicado.

Además de las modificaciones anteriores se precisa la redacción en otros, por lo que los numerales que sufren cambios son: I. Objetivos; II. Alcance; III. Definiciones; IV. Marco Jurídico; V. Políticas, numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12; VI. Procedimiento, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Se incorporan en la parte de Políticas el numeral 11, en Procedimiento los numerales 6 y 8.

- 11. Que con las modificaciones propuestas se permitirá brindar certeza jurídica en las actuaciones del Instituto en materia de denuncias, así como a los ciudadanos y a los entes obligados.
- 12. Que de acuerdo con el artículo 13, fracción IV del citado Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- 13. Que por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se abroga el correspondiente al acuerdo 357/SO/15-07/2009.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba derogar el acuerdo 357/SO/15-07/2009, aprobado por el Pleno del INFODF en sesión del día quince de julio de dos mil nueve.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA  
COMISIONADA CIUDADANA**

# PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



## I.OBJETIVOS:

Establecer las políticas y procedimientos, así como, identificar los órganos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal responsables de la recepción, atención, resolución y seguimiento de las denuncias que los particulares presenten por un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

## II. ALCANCE:

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para los Entes Obligados a que se refiere el artículo 4, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, para el Pleno, los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y las Unidades Administrativas del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

## III.DEFINICIONES:

**Acuerdo de radicación:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal conoce y tiene por presentada la denuncia interpuesta, por cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento.

**Acuerdo de desechamiento:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal determina no aceptar a trámite la denuncia, por no encuadrar esta en las hipótesis que regula este procedimiento; y, en su caso, ordena turnarla al órgano de control del Ente Obligado correspondiente.

**Acuerdo de no presentación:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hace constar que el promovente no desahogo la prevención que se le formuló, por lo que se concluye el expediente y, en consecuencia, se ordena su archivo.

**Acuerdo de prevención:** Resolución mediante la cual la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal determina requerir al denunciante para

que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en este ordenamiento que no reúne su escrito inicial de denuncia.

**DEyE:** Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**DJDN:** Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.



**Denuncia:** Acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de un Ente Obligado, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

**Denunciante:** Es toda persona que, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, presenta una denuncia con motivo de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por parte de un Ente Obligado, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

**Días hábiles:** Son aquellos en los que se pueden presentar promociones, así como, llevar a cabo notificaciones y diligencias relacionadas con el presente procedimiento. No se consideran hábiles los días referidos en el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ni los que determine el propio Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal mediante acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Horas hábiles ...**

**Incumplimiento:** Inobservancia de la obligación de los Entes Obligados a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

**Notificación:** Es el acto formal por el cual se da a conocer o se comunica al denunciante, al Ente Obligado o a un tercero, el contenido de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de denuncia.

**Pleno:** Órgano Colegiado de máxima instancia directiva del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conformado por sus Comisionados Ciudadanos.

**Recepción:** Momento en el que la denuncia es presentada ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto para su tramitación.

**Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Reglamento del Instituto:** Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**TEL-INFODF:** El Centro de Atención Telefónica del INFODF.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Secretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva, Contraloría, Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, Dirección de Evaluación y Estudios, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Datos Personales, Dirección de Tecnologías de Información, Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación de Información, Coordinación de Difusión y las unidades administrativas de nueva creación.

#### **IV. MARCO JURÍDICO:**

La normatividad en que se fundamenta el presente procedimiento es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
4. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
5. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
6. Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
7. Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
9. Los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet.
10. La demás normatividad que en la materia emitan las autoridades competentes.

#### **V. POLÍTICAS:**





1. El INFODF es la autoridad competente para atender las denuncias ciudadanas que se formulen con motivo de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión.

2. ...

3. ...

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, se registrarán por las disposiciones de este procedimiento.

A falta de disposición expresa en la LTAIPDF y en el presente procedimiento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5. ...

6. Las denuncias, podrán presentarse por los siguientes medios:

I. ...

II. ...

III. ...

7. ...

...

El horario oficial del INFODF para recibir denuncias mediante el TEL-INFODF, es de lunes a jueves 09:00 a 18:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, durante todos los días hábiles del año, en atención a lo dispuesto por el numeral 7, de los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del INFODF (TEL-INFODF).

8. ...

I. ...

...



II. Nombre del ente obligado denunciado.

III. ...

IV. ...

...

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior, corresponde a la DJDN substanciar las denuncias presentadas al Instituto por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, cometidas por los Entes Obligados.

...

10. En caso de que las denuncias versen sobre posibles incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18 BIS, 19, 19 BIS, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la DEyE deberá rendir los dictámenes que les sean requeridos, atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, Reglamentos y demás normatividad, que resulte aplicable, así como, a los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

i. El artículo y fracción de la LTAIPDF que se incumple, en atención a lo dispuesto por la reglamentación en la materia, los criterios y metodología, así como, la demás normatividad emitida por el INFODF; y

ii. ...

b) ...

i. ...



ii. ...

IV. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados.

Asimismo, la **DJDN**, deberá resguardar los elementos que sirvieron de apoyo para el dictamen emitido, para que, en su caso, puedan ser consultados.

11. Una vez substanciado el procedimiento, el Pleno del Instituto emitirá la resolución correspondiente, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXIV del Reglamento Interior.

12. El engrose de los proyectos de resolución, así como la notificación de las mismas, le corresponderá a la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Pleno del INFODF.

13. El seguimiento al cumplimiento de la resolución que se emita con motivo de las denuncias a que se refiere el presente instrumento, una vez aprobada por el Pleno, será a cargo de la DJDN, la cual contará con el apoyo de la DEyE en el caso de que las denuncias versen sobre posibles incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18 BIS, 19, 19 BIS, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La DJDN deberá informar al Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, de manera trimestral, sobre la atención y seguimiento de las denuncias.

## VI. PROCEDIMIENTO

...

1. ...

2. ...

...

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones de la LTAIPDF, o se refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes.

4. Si la denuncia versa sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones de la LTAIPDF y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III, del numeral 8, del apartado Políticas, de este procedimiento, la DJDN dictará acuerdo

de radicación, en el que requerirá al Ente Obligado denunciado a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, alegue lo que a su derecho convenga sobre el incumplimiento que se le imputa y aporte los documentos que considere pertinentes para acreditar sus manifestaciones.



5. En el caso de posibles infracciones al capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la DJDN requerirá a la DEyE, un dictamen en el que atendiendo a la normatividad correspondiente determine sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, en un plazo que se fijará en el propio acuerdo y podrá ser de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído.

6. Atendido el requerimiento o transcurrido el plazo para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o dictamen o por precluido el derecho para poder hacerlo.

7. Una vez rendido el dictamen a que se hace referencia en el numeral anterior, la DJDN dictará acuerdo en el que lo tendrá por presentado, decretará la procedencia o improcedencia de la denuncia, y ordenará la elaboración del proyecto de resolución, con base en lo determinado en el dictamen mencionado, que será sometido a consideración del Pleno del INFODF.

8. El plazo para emitir la resolución será de 20 días hábiles como máximo, contados a partir de que se tenga por recibido por parte de la DJDN el dictamen de elaborado por la DEyE.

9. El Pleno discutirá y, en su caso, aprobará la resolución. En caso de ser fundada la denuncia, por posibles incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18 BIS, 19, 19 BIS, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecerá las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista incumplimiento, determinando, un plazo prudente para que el Ente Obligado denunciado cumpla e informe sobre el cumplimiento.

10. En caso de que la denuncia verse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, distintos a los señalados en el numeral anterior, la DJDN será quien determine la procedencia de la misma y dará vista al órgano interno de control correspondiente dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo por radicada la denuncia.

11 La Secretaria Técnica realizará el engrose de la resolución, recabará las firmas de los Comisionados Ciudadanos y la notificará tanto al Ente Obligado, como al

denunciante, o en su caso al órgano de control que corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**12.** En el caso del cumplimiento a la resolución de las denuncias con motivo de incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18 BIS, 19, 19 BIS, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si el Ente Obligado no rinde informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto, la DJDN dictará acuerdo en el que hará constar dicha situación y la hará del conocimiento del superior jerárquico que corresponda, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de este al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, la DJDN dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

**13.** Recibido el informe del cumplimiento, para el caso de denuncias por incumplimientos a las obligaciones de oficio establecidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18 BIS, 19, 19 BIS, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la DJDN dictará acuerdo en el que atendiendo a lo dispuesto por la LTAIPDF, el Reglamento o normatividad que resulte aplicable, así como, los demás ordenamientos que emita el Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de oficio establecidas en el Capítulo II, del Título Primero, de la LTAIPDF, determinen sobre el cumplimiento de la resolución.

En caso de las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la DJDN requerirá a la DEyE a fin de que emita un dictamen que se referirá al debido cumplimiento del Ente Obligado a la resolución de este Instituto.

**14.** Con base en lo señalado en el numeral anterior, la DJDN dictará acuerdo sobre el cumplimiento y archivo definitivo, o bien, de incumplimiento. En este último caso, hará del conocimiento del superior jerárquico correspondiente dicha situación, a efecto de que, en la esfera de su competencia, ordene el cumplimiento de la resolución, así como, que se informe de este al Instituto, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

De persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano de control interno correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

